



**RESOLUCIÓN No. 0091
(19 DE MAYO 2025)**

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”

RADICADO: 68307-1-24-0230

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRON
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado **68307-1-24-0230** del 18 de diciembre de 2024 se tramitó ante este despacho solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISION, URBANA**, presentada por la empresa **GLADIS MESA DE BUENAHORA** identificado con número de cédular No **37.800.568** de Bucaramanga, Santander. Propietarios del predio ubicado en **K 20 PEAT 44 22 I ET UR RINCON**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-146909** y número catastral **01040051090190000022**.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 prescribe que “Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma. En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió”.

Que el Decreto 1077 de 2015 determina:

“...ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Quando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”

Que dentro de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA se dejó constancia de la radicación incompleta sin que se allegaran los documentos establecidos en la Resolución No 1025 del 2021 del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO dentro del término establecido.

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón.,



RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar desistida la solicitud **LICENCIA DE SUBDIVISION, URBANA**, presentada por la empresa **GLADIS MESA DE BUENAHORA** identificado con número de cédular No **37.800.568** de Bucaramanga, Santander. Propietarios del predio ubicado en **K 20 PEAT 44 22 I ET UR RINCON**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-146909** y numero catastral **01040051090190000022**.

ARTÍCULO 2° Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

ARTÍCULO 3° Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4° El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

ARTÍCULO 5° Archivar el expediente con radicación No. **68307-1-24-0230** del 18 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 19 de mayo de 2025

ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,
Curadora Urbana No. 1 de Girón
Proyectó: Abg. María Margarita Jerez